



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolución, los autos del expediente número **0433/2020**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promovidas por ***** , y siendo su estado el de resolver sobre la procedencia o no de las mismas, lo cual se hace bajo los siguientes

CONSIDERANDOS :

I.- ***** , se presentó a promover en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial tendiente a acreditar que es propietario del siguiente vehículo: “marca ***** , línea ***** , modelo ***** , con número de serie ***** , con número de motor ***** , de ***** cilindros, de ***** puertas, color ***** , de procedencia *****”.

II.- Que el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular que: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”. Y en la especie, el promovente gestiona la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión.

III.- Que la suscrita Juez es competente para conocer de las presentes diligencias atento a lo dispuesto por el artículo 789 en relación al 142 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Establece el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes:

“Las informaciones AD PERPETUAM podrán decretarse cuando sólo tenga interés el promovente y se trate:

...I.- De justificar algún hecho o acreditar un derecho.

La información se recibirá siempre con citación del Ministerio Público; en los casos de las fracciones I y II, con citación también de los colindantes y

del Director del Registro Público de la Propiedad y los comprendidos en la fracción III, con audiencia del propietario y de los demás partícipes del derecho real, cuando los haya”.

En el caso que nos ocupa el promovente *****, pretende demostrar que es el legítimo propietario del vehículo que ha quedado descrito con anterioridad, manifestando que en *****, adquirió el vehículo antes señalado mediante compraventa, y que le fueron entregados todos los documentos correspondientes a acreditar la propiedad del referido vehículo.

Dijo que al pretender realizar trámites relacionados con dicho vehículo, se percató que había extraviado la factura que ampara la propiedad del vehículo, y que es por lo que promueve las presentes diligencias.

En el caso, el promovente *****, ofreció como prueba para demostrar la calidad de su posesión la testimonial a cargo de *****, *****, y *****, quienes rindieron testimonio ante esta autoridad el día primero de julio de dos mil veintiuno.

Ambos testigos manifestaron conocer a ***** y dijeron saber que la promovente posee un vehículo que lo es una camioneta color *****, modelo *****, color *****, de ***** puertas, marca *****, de ***** cilindros, de procedencia *****, con placas de circulación sin saber el número, que el vehículo lo adquirió en un lote de carros y que cuando lo adquirió le entregaron la factura y el tarjetón.

Dijeron saber que el promovente no ha tenido problemas con persona ni autoridad alguna por poseer dicho vehículo, que se ostenta como dueño de la camioneta.

Dijeron saber que la promovente actualmente no cuenta con la factura del referido vehículo ya que la extravió y que es el motivo por el que promueve las presentes diligencias.

Dichos testimonios merecen eficacia probatoria plena de conformidad al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, y visible a fojas trece se encuentra el informe rendido por el Licenciado *****, Comisario General de de la Policía Ministerial del Estado, quien en relación al vehículo que es objeto de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, manifestó que hasta el momento de rendir el informe no se localizó ningún reporte de robo, ni registro de alguna averiguación previa y/o reporte en el cual se encuentre involucrado dicho



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vehículo, y que el mismo es de procedencia nacional, informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, visible a fojas diez obra el informe rendido por la ***** , en su carácter de Jefa de Departamento de Registro de Vehículos, de la Dirección General de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que el vehículo que es motivo de las presentes diligencias, se encuentra registrado a nombre de ***** , y que sí existen documentos y antecedentes de registro.

Informe que es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, y se declara que ***** , ha demostrado ser el legítimo propietario del vehículo marca ***** , línea ***** , modelo ***** , con número de serie ***** , con número de motor ***** , de ***** cilindros, de ***** puertas, color ***** , de procedencia ***** .

Por lo expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1º, 81 al 85, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas ***** probó los hechos de la misma.

SEGUNDO.- Se declara que ***** , es propietario del vehículo marca ***** , línea ***** , modelo ***** , con número de serie ***** , con número de motor ***** , de ***** cilindros, de ***** puertas, color ***** , de procedencia ***** .

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

CUARTO.- En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución al promovente.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda** que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro

**Lic. Martha Patricia
Hernández Castañeda.**

La Jueza.

La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Martha Patricia Hernández Castañeda. Conste.

*L'IGN-mony**

**Lic. Martha Patricia Hernández Castañeda
Secretaria de Acuerdos.**

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0433/2020** dictada el **dieciséis de julio de dos mil veintiuno**, por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3º fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de la parte promovente, de los testigos, los datos y características del vehículo objeto de las diligencias, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-